



POSICIÓN FRENTE A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO

1. RPP: Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Productos de Tabaco Calentado (PTC)

Los SEAN y PCT no deben ser prohibidos o regulados de acuerdo al CMCT. La regulación aplicable debe reconocer el potencial de estas alternativas en la reducción del daño causado por el tabaquismo y a su vez, debe evidenciar una clara diferenciación en el trato regulatorio en comparación con los productos combustibles, todo lo anterior basado en la ciencia y la evidencia científica disponible.

Es importante tener en cuenta la experiencia de países que están elaborando políticas progresivas y efectivas para SEAN y PCT. Países como el Reino Unido y Estados Unidos hoy están adoptando un nuevo enfoque para reducir el índice de tabaquismo¹; dicho enfoque debe permitir que los fumadores que están luchando por dejar el hábito puedan tener acceso a alternativas de tabaco y nicotina menos dañinas. Estas políticas han demostrado que regular estos productos de manera diferenciada, en comparación a las medidas que aplican a los cigarrillos convencionales, puede ayudar a los fumadores adultos actuales a conocer estas alternativas y tener acceso a ellas.

2. Artículos 9 y 10: Reducción de Nicotina

Es de público conocimiento que la nicotina no es la causa de las enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco. Ordenar que existan niveles muy bajos de nicotina en los cigarrillos podría causar una prohibición de facto en la casi totalidad de los productos que hoy existen, generando un gran impacto negativo no solo en los fumadores, que buscaran alternativas más económicas y acordes a sus preferencias en el comercio ilegal de tabaco, sino que además en los gobiernos, agricultores y pequeños comerciantes. La regulación de tabaco debe enmarcarse en la evidencia científica.

¹ McNeill A, Brose LS, Calder R, Hitchman SC, Hajek P & McRobbie H. (2015). "E-cigarettes: an evidence update". Public Health England; McNeill A, Brose LS, Calder R, Bauld L & Robson D. (2018). "Evidence review of e-cigarettes and heated tobacco products 2018". Public Health England; UK's Royal College of Physicians. (2016). "Nicotine without smoke: Tobacco harm reduction". RCP.



Las medidas de reducción de nicotina no deben aplicar a las alternativas menos riesgosas, en comparación con los cigarrillos, tales como cigarrillos electrónicos y productos de tabaco calentado.

3. Artículo 5.3: Posible Exclusión de la industria

La nominación de delegados por las Partes debe ser respetada. Las Partes tienen el derecho soberano de determinar su delegación, en particular cuando los debates podrían impactar fundamentalmente su economía y futuro.

El artículo 43 de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales indica que “el estado que envía puede designar libremente a los miembros de la delegación”. Con lo anterior, el objetivo de maximizar la transferencia de las delegaciones de las Partes a través de la fuerza policiva supranacional, capaz de expulsar físicamente a los representantes de un Estado por parte de La Secretaria del Convenio Marco constituiría una violación del derecho soberano de cada Parte de determinar quién lo representa en reuniones intergubernamentales y otras reuniones internacionales, considerando que el artículo 43 de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales indica que “el estado que envía puede designar libremente a los miembros de la delegación”.

Por el contrario se reconoce que las interacciones con la industria son necesarias en el proceso de política pública y proporciona recomendaciones para cumplirlo de la manera más transparente.

4. Artículo 17: Reducción de Nicotina: Apoyo a actividades alternativas económicamente viables

Los medios de subsistencia de los agricultores y sus comunidades locales deberían tener prioridad en cualquier política de desarrollo rural. Cualquier acción respecto a los cultivos alternativos se debe basar en evidencia, además de ser razonables y viables.

Como cualquier producto el tabaco está sustentado en la oferta y demanda. Por lo tanto no se debe prohibir el cultivo o limitar el tamaño de las cosechas.

El cultivo de tabaco es una de las pocas alternativas económicamente viables para el agricultor y sus comunidades en las zonas donde tradicionalmente se cultiva, además es intensivo en el uso de mano de obra.

En anteriores posiciones el país ha sido consistentes en reconocer la importancia del cultivo de tabaco en la reactivación económica en zonas que han sido afectadas por la violencia.



5. Artículo 18: Protección del medio ambiente y de la salud de las personas

No existe suficiente evidencia científica respecto a los efectos socioeconómicos del cultivo, producción, distribución y desperdicio de Tabaco. Las consecuencias en salud y medio ambiente derivadas del cultivo de tabaco son transversales a la agricultura no se puede atribuir tan solo a este cultivo.

6. International Trade and Dispute Settlement

Excluir al tabaco de las negociaciones comerciales o inversión no cumple con ningún propósito a la salud pública y, por el contrario, puede generar un precedente para otros sectores. No existe ningún conflicto entre libre comercio y los objetivos de salud pública. La venta y comercialización de productos de tabaco es un negocio lícito por tanto debe gozar de las mismas condiciones que cualquier otro negocio legal.

7. Protocolo de Comercio Ilícito

La ratificación del protocolo compromete al país a implementar medidas de gran impacto, no solo para la industria sino también para el comercio y los cultivadores de tabaco, lo cual requiere de la participación de los ministerios de Comercio, Agricultura, Hacienda, Relaciones Exteriores, Salud, en conjunto con la industria.